

**AUTORIZAN TRANSFERENCIA DE PARTIDAS
POR LA CANTIDAD DE S/. 2,019'000,000 EN EL
PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA
1982**

LEY No. 23455

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL
PERU:**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.- Autorízase la transferencia de partidas por la cantidad de DOS MIL DIECINUEVE MILLONES DE SOLES ORO (S/. 2,019'000,000) en el Presupuesto del Sector Público para 1982, conforme al siguiente detalle:

VOLUMEN 01: GOBIERNO CENTRAL

TITULO I: INGRESOS

CAPITULO IV: Ingresos por

Transferencias. S/. 2,019'000,000

2.0.0 Ingresos de Capital

2.4.0 Transferencias de Capital

2.4.2 Internas del Sector Público.

**FONDO DE PROMOCION
TURISTICA -
FOPTUR.**

2.4.2.74 Proyectos de Inversión. S/. 2,019'000,000

TITULO II: EGRESOS

**SECTOR 17: INDUSTRIA,
TURISMO E INTEGRACION**

**PLIEGO 17: Ministerio de
Industria, Turismo e
Integración.**

PROYECTOS:

- Carretera Urcos-Juliaca . . .	S/. 773'000,000
- Hotel Cuzco II.	100'000,000
- Acondicionamiento Urbano (Cuzco).	190'000,000
- Centro Artesanal de Ayacucho.	16'000,000
- Centro Artesanal de Apurímac.	16'000,000
- Centro Artesanal de Huancavelica.	16'000,000
- Plan Integral de Desarrollo Turístico de la Zona Norte del país.	30'000,000
- Establecimiento de hospedaje en la Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín	400'000,000

- Establecimiento de hospedaje en la Provincia de Sullana, Departamento de Piura	100'000,000
- Establecimiento de hospedaje en la Provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas	100'000,000
- Establecimiento de hospedaje en Huaytará, Provincia de Castrovirreyna, Departamento de Huancavelica	200'000,000
- Centro Recreacional Cruzeta de San Lorenzo, Distrito de Tambogrande, Provincia y Departamento de Piura	78'000,000

TOTAL S/. 2,019'000,000

Artículo 2o.- En el término de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Industria, Turismo e Integración aprobará la desagregación a nivel de Programas, Asignaciones Genéricas y Específicas de los montos autorizados en el artículo precedente. Copia de la respectiva Resolución será transcrita a los Organismos que señala la Ley 23350.

Artículo 3o.- Déjese sin efecto los recursos consignados por el Gobierno Central -Ley 23350, por la Fuente de Financiamiento Fondo de Inversiones y Contrapartida para los Proyectos Hotel Cuzco II, Acondicionamiento Urbano y Carretera Urcos-Juliaca que contiene el Anexo No. 8, Proyectos de Inversión Sectorial por Fuentes de Financiamiento.

Artículo 4o.- Autorízase a FOPTUR a financiar la Primera Feria la Primera Feria Internacional Agro-Industrial de la Amazonía con sede en el Distrito de Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín hasta por Ciento Cincuenta Millones de Soles Oro (S/. 150'000,000).

Artículo 5o.- El FOPTUR suscribirá con el Sector Turismo y las entidades que éste determine, el o los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de la presente Ley. Dichos convenios serán aprobados por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Industria, Turismo e Integración.

Artículo 6o.- La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 26 de Julio de 1982.

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA.**

MANUEL ULLOA ELIAS.